



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ
DE LA ECONOMÍA Y FACILITAR EL NORMAL
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS
PR-DEFI-010 del 22 de abril de 2020**

De acuerdo con en el numeral 8, del artículo 80. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el proyecto de regulación “OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA Y FACILITAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS” por un término de seis (6) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Fecha de publicación: 22 de abril de 2020

Fecha y hora límite: 28 de abril de 2020, 5:00 p.m.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “*Protección de Datos Personales – Habeas Data*”.

OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

El proyecto tiene por objeto incluir a las sociedades titularizadoras y a la Financiera de Desarrollo Nacional S.A. como agentes autorizados para llevar a cabo operaciones de expansión monetaria, de forma transitoria y definitiva, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada mediante el Decreto 417 de 2020 como resultado de la pandemia del COVID-19.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 371 y 372 de la Constitución Política, el artículo 16 párrafo 1 y literal b), y el artículo 53 de la Ley 31 de 1992

[Pulse aquí, para ingresar sus comentarios.](#)



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ
DE LA ECONOMÍA Y FACILITAR EL NORMAL
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS
PR-DEFI-010 del 22 de abril de 2020**

TEXTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

Modificaciones a la Resolución Externa No. 2 de 2015

“Artículo 9o. Agentes Colocadores de OMAs que actúen en operaciones de expansión monetaria. Podrán actuar como Agentes Colocadores de OMAs en las operaciones de expansión monetaria, en forma transitoria y definitiva, las entidades que se indican a continuación:

a. Operaciones de expansión transitoria:

Establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de inversión (SAI), sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, entidades aseguradoras, sociedades titularizadoras, la Financiera de Desarrollo Nacional S.A. y el Fondo Nacional del Ahorro - FNA-.

b. Operaciones de expansión definitiva:

Establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de inversión, sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, entidades aseguradoras, sociedades de capitalización, sociedades de intermediación cambiaria y servicios financieros especiales, sociedades titularizadoras, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN-, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO-, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER-, la Financiera de Desarrollo Nacional S.A., el Fondo Nacional del Ahorro - FNA-, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior- ICETEX-, y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE-.

Parágrafo. Las entidades señaladas en el literal a. del presente artículo podrán realizar operaciones de expansión transitoria por cuenta propia y por cuenta de terceros y/o fondos administrados.”



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ
DE LA ECONOMÍA Y FACILITAR EL NORMAL
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS
PR-DEFI-010 del 22 de abril de 2020**

Modificación a la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354

“1. ORIGEN Y OBJETIVOS

Esta circular reglamenta el control de riesgo en las operaciones de mercado abierto – OMAs- y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos que realiza el Banco de la República (BR), según lo dispuesto en la Resolución Externa No. 2 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, en adelante Resolución 2/2015.

2. AGENTES COLOCADORES DE OMAs Y OPERACIONES AUTORIZADAS

El BR efectuará las operaciones de mercado abierto (expansión y contracción, transitoria y definitiva) y las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos (repo intradía - RI y su conversión automática en *overnight*, y repo *overnight* por compensación -ROC-) a través de las entidades autorizadas como Agentes Colocadores de OMA -ACO-, como se indica a continuación:

Grupo	Entidades autorizadas como ACO	Expansión				Contracción			RI	ROC
		Transitoria		Definitiva		Transitoria		Definitiva		
		Con títulos del numeral 3.1.1.	Con títulos del numeral 3.1.2.	Con títulos del numeral 3.2.1	Con títulos del numeral 3.2.2	Repos	Depósitos			
A	Establecimientos bancarios	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Corporaciones financieras	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Compañías de financiamiento	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Cooperativas financieras	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Fondo Nacional del Ahorro - FNA	X	X	X	X		X	X		
	Financiera de Desarrollo Nacional S.A. - FDN	X	X	X	X		X	X		
B	Sociedades comisionistas de bolsa - SCB (por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados)	X	X	X	X	X	X	X	X	
	Sociedades fiduciarias - SF (por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados)	X	X	X	X	X	X	X	X	
	Sociedades administradoras de inversión - SAI (por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados)	X	X	X	X	X	X	X	X	
	Sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías - SAPC (por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados)	X		X		X	X	X	X	
	Sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías - SAPC (por cuenta de fondos de cesantías)	X	X	X	X	X	X	X	X	
	Sociedades Titularizadoras - ST	X	X	X	X		X	X		
	Entidades aseguradoras	X	X	X	X		X	X		
	Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN			X	X	X	X	X	X	
	Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO			X	X	X	X	X	X	
C	Financiera del Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER			X	X		X	X		
	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX			X	X		X	X		
	Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio			X	X		X	X		
	Sociedades de capitalización			X			X	X		
	Sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales - SICFES			X	X		X	X		
	D	Cámaras de Riesgo Central de Contraparte - CRCC								X



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ
DE LA ECONOMÍA Y FACILITAR EL NORMAL
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS
PR-DEFI-010 del 22 de abril de 2020**

(...)

5.2 REQUISITOS PARTICULARES

En adición a los requisitos generales, las entidades deberán cumplir los siguientes requisitos, los cuales deberán estar certificados por el representante legal y revisor fiscal, como sigue:

5.2.1 REQUISITOS PARTICULARES EXIGIDOS CON BASE EN LA ÚLTIMA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CATÁLOGO ÚNICO DE INFORMACIÓN FINANCIERA CON FINES DE SUPERVISIÓN QUE DEBE SER TRANSMITIDA A LA SFC

REQUISITOS PARTICULARES	Grupo A	Grupo B							Grupo D	
	EC FNA FDN	SCB	SF	SAI	SAPC	ST	ENTIDADES ASEGURADORAS	FOGAFIN	FINAGRO	CRCC
Con base en la última información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión que debe ser transmitida a la SFC										
a) No se ha reducido su patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito.	X					X	X		X	
b) No se ha reducido su patrimonio técnico por debajo del 40% del nivel mínimo previsto por las normas sobre patrimonio adecuado.	X	X	X		X	X			X	
c) Relación mínima de solvencia individual (básica y total) y relación mínima de solvencia consolidada (básica y total), según aplique.	X	X	X		X	X		X	X	
d) Capital mínimo de funcionamiento.		X	X	X	X	X	X			X
e) Relación de patrimonio neto a capital suscrito igual o mayor a 0.80.		X	X	X	X					X
f) Límites individuales de crédito y de concentración de riesgos.	X					X				
g) Límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en los fondos de inversión colectiva (FIC), portafolios de terceros, fondos administrados, cuentas de margen, y límite a la posición global bruta de las operaciones a plazo y carousel, respecto al patrimonio técnico de la Sociedad, según corresponda.		X	X	X						
h) Límites máximos del patrimonio técnico en los fondos que administran y para la conformación de sus portafolios.					X					
i) Patrimonio técnico, patrimonio adecuado, fondo de garantía y patrimonio requerido para la operación de los ramos de seguro.							X			
j) Límites máximos de inversión por emisión, límites globales, límites de concentración y límites de inversión.							X			

Para lo anterior, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Las entidades que por disposición reglamentaria deban cumplir con la relación mínima de solvencia individual (básica y total) y con la relación mínima de solvencia consolidada (básica y total), o con el margen de solvencia, y no cumplan con los mínimos requeridos, deberán presentar al BR el programa o plan de ajuste con la SFC en el que conste que están cumpliendo con los compromisos ordenados o acordados (...)



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ
DE LA ECONOMÍA Y FACILITAR EL NORMAL
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS
PR-DEFI-010 del 22 de abril de 2020**

5.2.2 REQUISITOS PARTICULARES EXIGIDOS A LA FECHA DE TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN AL BR

REQUISITOS PARTICULARES	Grupo A	Grupo B							Grupo D
	EC FNA FDN	SCB	SF	SAI	SAPC	ST	ENTIDADES ASEGURADORAS	FINAGRO	CRCC
A la fecha de transmisión de la información									
a) No estar bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que la entidad debe ser objeto de liquidación, el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones.	X	X	X	X	X	X	X	X	
b) No estar bajo toma de posesión por parte de la SFC.									X
c) No haberse declarado en estado de liquidación.	X	X	X	X	X	X	X	X	X
d) No haber cancelado la totalidad de los pasivos para con el público.	X								
e) No estar incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC.	X	X	X	X	X	X	X	X	X
f) No haber suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos.	X	X	X	X	X	X	X	X	X
g) No haber incumplido el pago de una operación de apoyo de liquidez dentro de los 180 días calendario anteriores; o que habiendo incumplido en ese lapso, ha sido objeto de toma de posesión en la que no se ha determinado su liquidación o ha efectuado un proceso de reorganización institucional implicando un cambio de control en la entidad.	X							X	
h) No haber cancelado la totalidad de los contratos de comisión para la compra y venta de valores, portafolios de terceros, FIC, fideicomisos, y fondos que administran, según corresponda.		X	X	X	X				
i) No encontrarse bajo alguna de las medidas preventivas contempladas en el artículo 113 del EOSF.									X
j) Contar con los acuerdos operativos necesarios para poder ejecutar las garantías exigidas por su reglamento para gestionar fallas, retardos o incumplimientos.									X
k) Contar con mecanismos apropiados de mitigación de los riesgos asociados a la compensación y liquidación de las operaciones que realicen por cuenta propia y de terceros, los cuales serán analizados por el BR.									X
l) Tener constituidos y operando los anillos de seguridad que le permitan mitigar los riesgos asociados a la compensación y liquidación de las operaciones que realicen y que incluyan fondos de salvaguarda o fondos de garantías colectivas.									X

Para lo anterior, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- i) La certificación de la información correspondiente a la fecha de transmisión tendrá un rezago máximo de 2 semanas.
- ii) En el caso del requisito particular a) del cuadro anterior, para EC, FNA y FINAGRO la suspensión de nuevas operaciones se refiere a operaciones de captación y colocación de recursos.
- iii) En el caso del requisito particular d) del cuadro anterior, se refiere a registrar saldo por este concepto, de acuerdo con lo definido en la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360 correspondiente al Asunto 3: Apoyos Transitorios de Liquidez.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ
DE LA ECONOMÍA Y FACILITAR EL NORMAL
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS
PR-DEFI-010 del 22 de abril de 2020**

- iv) Para el caso del requisito particular f) del cuadro anterior, aplica para la entidad o los fondos que administran, según corresponda.

(...)

6.1 REQUISITOS DE MANTENIMIENTO, SUSPENSIÓN Y REACTIVACION PARA LAS ENTIDADES DEL GRUPO A

En adición a lo establecido en el numeral 6.1 y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión transitoria, contracción transitoria mediante repos, RI y ROC para los EC y operaciones de expansión transitoria para FNA y FDN, las entidades del Grupo A deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Mensualmente, conforme a la información suministrada por la SFC al BR, los requisitos particulares a), b) y c) del numeral 5.2.1. El literal c) se refiere a la relación mínima de solvencia individual.
- b) Trimestralmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal:
 - o El requisito particular c) del numeral 5.2.1 en lo referente a la relación mínima de solvencia consolidada.
 - o El requisito particular f) del numeral 5.2.1.
 - o Los requisitos particulares a), c), d), e), f) y g) del numeral 5.2.2.

El BR suspenderá al ACO para realizar las operaciones establecidas en este numeral cuando incumpla con los requisitos señalados en el numeral 5.2 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en este numeral.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender al ACO que incumpla con tales requisitos, de acuerdo con la manifestación que efectúe la SFC, FOGAFIN, FOGACOOP o el AMV. Así mismo, el BR suspenderá al ACO cuando sea expulsado del AMV.

El ACO que esté suspendido para realizar operaciones de expansión transitoria, contracción transitoria mediante repos, RI y ROC continuará autorizado para realizar operaciones de expansión definitiva, contracción por depósitos y contracción definitiva. El ACO podrá realizar nuevamente las operaciones suspendidas cuando cumpla con los requisitos del numeral 5.2 de esta circular, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC, FOGAFIN, FOGACOOP o el AMV. En aquellos casos de expulsión del AMV, el ACO podrá restablecer sus operaciones cuando la SFC así lo solicite, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos de mantenimiento establecidos en esta circular.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ
DE LA ECONOMÍA Y FACILITAR EL NORMAL
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS
PR-DEFI-010 del 22 de abril de 2020**

**6.3. REQUISITOS DE MANTENIMIENTO, SUSPENSIÓN Y REACTIVACION
PARA LAS ENTIDADES DEL GRUPO B**

En adición a lo establecido en el numeral 6.1 y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión transitoria para las SCB, SF, SAI, SAPC, ST y entidades aseguradoras, y contracción transitoria mediante repos y RI para las SCB, SF, SAI y SAPC, las entidades del Grupo B deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Mensualmente:

- i.** Para SCB, SF, SAI y SAPC: los requisitos particulares b), c), d) y e) del numeral 5.2.1, conforme a la información suministrada por la SFC al BR.

En caso de incumplir con el requisito particular e) del numeral 5.2.1, el restablecimiento del indicador para reactivar las operaciones suspendidas al ACO podrá acreditarse de la siguiente manera: i) cuando el representante legal y el revisor fiscal del ACO presenten certificación del cumplimiento del indicador ante el BR, o ii) cuando el BR establezca que el ACO cumple con el indicador conforme a la información suministrada por la SFC al BR.

- ii.** Para FOGAFIN: el requisito particular c) del numeral 5.2.1, según la certificación del revisor fiscal. Esta certificación deberá ser firmada digitalmente y enviada a través del correo corporativo DODM_ACO@banrep.gov.co dentro de los 5 días hábiles siguientes al plazo establecido por la SFC para la transmisión de la información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con fines de supervisión con periodicidad mensual.
- iii.** Para FINAGRO: los requisitos particulares a), b) y c) del numeral 5.2.1. El literal c) se refiere a la relación mínima de solvencia individual.
- iv.** Para entidades aseguradoras: los requisitos particulares a), d) e i) del numeral 5.2.1, conforme a la información suministrada por la SFC al BR.
- v.** Para ST: los requisitos particulares a), b), c) y d) del numeral 5.2.1, conforme a la información suministrada por la SFC al BR.

b) Trimestralmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal:

- i.** Para SCB, SF, SAI y SAPC:
 - Los requisitos particulares g) o h) del numeral 5.2.1, según corresponda.
 - Los requisitos particulares a), c), e), f) y h) del numeral 5.2.2.
- ii.** Para FINAGRO:
 - Los requisitos particulares a), c), e), f) y g) del numeral 5.2.2.
- iii.** Para entidades aseguradoras:
 - El requisito particular j) del numeral 5.2.1.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ
DE LA ECONOMÍA Y FACILITAR EL NORMAL
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS
PR-DEFI-010 del 22 de abril de 2020**

- Los requisitos particulares a), c), e) y f) del numeral 5.2.2.
- iv. Para ST:**
 - El requisito particular f) del numeral 5.2.1.
 - Los requisitos particulares a), c), e) y f) del numeral 5.2.2.

El BR suspenderá al ACO para realizar las operaciones mencionadas cuando incumpla con los requisitos señalados en el numeral 5.2 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en este numeral.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender al ACO que incumpla con tales requisitos, de acuerdo con la manifestación que efectúe la SFC, FOGAFIN o el AMV. Así mismo, el BR suspenderá al ACO cuando sea expulsado del AMV.

El ACO que esté suspendido para realizar operaciones de expansión transitoria, contracción transitoria mediante repos y RI continuará autorizado para realizar operaciones de expansión definitiva, contracción por depósitos y contracción definitiva. El ACO podrá realizar nuevamente las operaciones suspendidas cuando restablezca los requisitos incumplidos del numeral 5.2 de esta circular, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC, FOGAFIN o el AMV. En aquellos casos de expulsión del AMV, el ACO podrá restablecer sus operaciones cuando la SFC así lo solicite, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos de mantenimiento establecidos en esta circular.

(...)

7. CANCELACIÓN COMO AGENTE COLOCADOR DE OMAs

La cancelación como ACO se dará cuando:

- a)** El tiempo de suspensión en los casos señalados en el numeral 6.1 supere el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha indicada en la comunicación que se envíe al ACO.
- b)** El tiempo de suspensión para las entidades del Grupo A supere los siguientes plazos, contados a partir de la fecha indicada en la comunicación que se envíe al ACO:
 - 1. Seis meses para los requisitos particulares a), b), c) y f) del numeral 5.2.1.
 - 2. Seis meses para los requisitos particulares e), f) y g) del numeral 5.2.2.
 - 3. Un año para los requisitos particulares c) y d) del numeral 5.2.2.
 - 4. Cuatro años para el requisito particular a) del numeral 5.2.2.
- c)** El tiempo de suspensión para las entidades del Grupo B supere los siguientes plazos, contados a partir de la fecha indicada en la comunicación que se envíe al ACO:



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ
DE LA ECONOMÍA Y FACILITAR EL NORMAL
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS
PR-DEFI-010 del 22 de abril de 2020**

1. Seis meses para los requisitos particulares a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) del numeral 5.2.1.
 2. Seis meses para los requisitos particulares e), f) y g) del numeral 5.2.2.
 3. Un año para los requisitos particulares c) y h) del numeral 5.2.2.
 4. Cuatro años para el requisito particular a) del numeral 5.2.2.
- d)** El tiempo de suspensión para las entidades del Grupo D supere el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha indicada en la comunicación que se envíe al ACO:
- Para los requisitos particulares d) y e) del numeral 5.2.1. y para los requisitos particulares b), c), e), f), i), j), k) y l) del numeral 5.2.2.
- e)** Se cancele la afiliación al SEBRA o al que lo sustituya.
- f)** Se cancele la vinculación al DCV o al que lo sustituya.
- g)** Solicite a la SFC la cancelación de la licencia de funcionamiento.
- h)** Haya culminado el proceso de liquidación.
- i)** Por solicitud expresa del ACO.
- j)** Para SCB, se cancele la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores, Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores y/o el Registro ante una Bolsa de Valores del país.
- k)** Como resultado de un proceso de reorganización institucional, definido en los términos del artículo 22 de la Resolución 2/19, el ACO sea objeto de desmonte de operaciones, disolución, liquidación
- (...)

**ANEXO No. 1
DESCRIPCION E INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO
DE LOS FORMATOS Y ANEXOS**

1 DESCRIPCIÓN

Cada formato de Excel que requiera ser enviado al BR deberá ser firmado con un certificado de firma digital emitido por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, que garantice, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ
DE LA ECONOMÍA Y FACILITAR EL NORMAL
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS
PR-DEFI-010 del 22 de abril de 2020**

información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

La solicitud del certificado de firma digital la deberá tramitar, como requisito indispensable, el representante legal y el revisor fiscal del ACO ante una entidad de certificación digital autorizada. El representante legal deberá solicitar el Certificado de Representación de Empresa, y el revisor fiscal el Certificado de Profesional Titulado.

El ACO enviará por el sistema de transferencia de archivos del BR la información requerida diligenciando los formatos de Excel (versión 97-2003 – extensión **.xls**) y los anexos en PDF descritos a continuación, dentro de los plazos establecidos en esta circular.

Formato No.1 “Certificación para entidades del Grupo A” con firma digital del representante legal.

Formato No.2 “Certificación para entidades del Grupo A” con firma digital del revisor fiscal;

Formato No.3 “Relación actualizada de accionistas o asociados”, con firma digital del representante legal;

Formato No.4 “Certificación para SCB, SF, SAI y SAPC”, con firma digital del representante legal;

Formato No.5 “Certificación para SCB, SF, SAI y SAPC”, con firma digital del revisor fiscal;

Formato No.6 “Certificación para CRCC”, con firma digital del representante legal;

Formato No.7 “Certificación para CRCC”, con firma digital del revisor fiscal;

Formato No.8 “Certificación de la relación mínima de solvencia consolidada para EC”, con firma digital del representante legal;

Formato No.9 “Certificación de la relación mínima de solvencia consolidada para EC”, con firma digital del revisor fiscal;

Formato No.10 “Certificación para FINAGRO”, con firma digital del representante legal;

Formato No.11 “Certificación para FINAGRO”, con firma digital del revisor fiscal;

Formato No.12 “Certificación para entidades aseguradoras y ST”, con firma digital del representante legal;

Formato No.13 “Certificación para entidades aseguradoras y ST”, con firma digital del revisor fiscal;

Anexo No. 1 “Certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio”, o en su defecto, carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento;

Anexo No.2 “Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC”;

(...)



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ
DE LA ECONOMÍA Y FACILITAR EL NORMAL
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS
PR-DEFI-010 del 22 de abril de 2020**

**ANEXO No. 3
MODELO DE FORMATOS**

Formato No.1 “Certificación para entidades del Grupo A” con firma digital del representante legal.

BR-3-875-0

Formato No. 1			
ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA ENTIDADES DEL GRUPO A			
			ENTIDAD:
Circular Reglamentaria Externa DEFI-354	SI	NO	Comentarios
Información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual con corte a - aaaammdd:			
¿La entidad cumple con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos?			
A la fecha de transmisión de la información - aaaammdd:			
¿La entidad está bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que debe ser objeto de liquidación, el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones de captación y colocación de recursos?			
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?			
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización, impartidas por la SFC?			
¿La entidad ha suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos?			
¿La entidad ha incumplido el pago de una operación de apoyo de liquidez dentro de los 180 días calendario anteriores?			
¿La entidad registra saldo por concepto de pasivos para con el público?			

TRD-3102.01007



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ
DE LA ECONOMÍA Y FACILITAR EL NORMAL
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS
PR-DEFI-010 del 22 de abril de 2020**

Formato No.2 “Certificación para entidades del Grupo A” con firma digital del revisor fiscal.

BR-3-875-1

Formato No. 2			
ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA ENTIDADES DEL GRUPO A			
		ENTIDAD:	
		REVISORIA FISCAL:	
Circular Reglamentaria Externa DEFI-354	SI	NO	Comentarios
Información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual con corte a - aaaammdd:			
¿La entidad cumple con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos?			
A la fecha de transmisión de la información - aaaammdd:			
¿La entidad está bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que debe ser objeto de liquidación, el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones de captación y colocación de recursos?			
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?			
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización, impartidas por la SFC?			
¿La entidad ha suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos?			
¿La entidad ha incumplido el pago de una operación de apoyo de liquidez dentro de los 180 días calendario anteriores?			
¿La entidad registra saldo por concepto de pasivos para con el público?			

TRD-31.02.01.007



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ
DE LA ECONOMÍA Y FACILITAR EL NORMAL
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS
PR-DEFI-010 del 22 de abril de 2020**

(...) **Formato No.12** “Certificación para entidades aseguradoras y ST”, con firma digital del representante legal.

BR-3-967-1

Formato No. 12			
ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA ENTIDADES ASEGURADORAS Y ST			
			ENTIDAD:
Circular Reglamentaria Externa DEFI-354	SI	NO	COMENTARIOS
Información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual con corte a - aaaammdd:			
Para entidades aseguradoras: ¿Cumple con la normatividad correspondiente a los límites de inversión por emisión, límites globales, límites de concentración y límites de inversión?			
Para ST: ¿La entidad cumple con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos?			
A la fecha de transmisión de la información - aaaammdd:			
¿La entidad está bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que debe ser objeto de liquidación, el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones?			
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?			
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC?			
¿La entidad ha suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos?			

TRD-31.02.01.007



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ
DE LA ECONOMÍA Y FACILITAR EL NORMAL
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS
PR-DEFI-010 del 22 de abril de 2020**

Formato No.13 “Certificación para entidades aseguradoras y ST”, con firma digital del revisor fiscal.

BR-3-967-2

Formato No. 13			
ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA ENTIDADES ASEGURADORAS Y ST			
		ENTIDAD:	
		REVISORIA FISCAL:	
Circular Reglamentaria Externa DEFI-354	SI	NO	COMENTARIOS
Información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual con corte a - aaaammdd:			
Para entidades aseguradoras: ¿Cumple con la normatividad correspondiente a los límites de inversión por emisión, límites globales, límites de concentración y límites de inversión?			
Para ST: ¿La entidad cumple con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos?			
A la fecha de transmisión de la información - aaaammdd:			
¿La entidad está bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que debe ser objeto de liquidación, el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones?			
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?			
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC?			
¿La entidad ha suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos?			

TRD-31.02.01.007